

EL REGISTRO OFICIAL

Del Departamento



TOMO XXXVIII.

Cajamarca, Sábado 4 de Febrero de 1899.

Núm 4

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Enero 17 de 1899.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

"Apruébase el gasto de doscientos cincuenta y siete soles veinte centavos (257 20) hecho por la Aduana de Pacasmayo, de orden de la Prefectura de Cajamarca, en la traslación de penitenciaros a esta Capital.—Aplíquese el ingreso a la partida N.º 4252 del Presupuesto General en liquidación de 1898."

Transcribala a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

Ricardo Aranda.

Lima, Enero 18 de 1899.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo Supremo de ayer, se ha expedido por este Despacho, la siguiente resolución:

"Concédesse al Dr. don Toribio Arce Agente Fiscal del Departamento de Cajamarca, la licencia que solicita, con goce de sueldo durante las vacaciones judiciales para trasladarse a esta Capital, con el objeto de atender al restablecimiento de su salud; debiendo restituirse, oportunamente a su despacho, para asistir a la apertura del nuevo año judicial.

Que transcribo a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

Ricardo Aranda.

SECCIÓN DEL CULTO.

Lima, Diciembre 16 de 1898.

Vista la solicitud de los Párrocos de esta Capital, para que se compense la cantidad que adeudan por contribución eclesiástica, con parte de la suma que aseguran les debe el Fisco por supresión de los Diezmos, y que se les abone

el saldo que resulte a su favor, así como que el Estado les pague, en lo sucesivo, la cantidad que, por este impuesto, percibían;

Considerando:

Que el cobro de la contribución eclesiástica está apoyado en leyes y disposiciones terminantes, y se refiere a cantidad precisa y determinada, en tanto que el crédito por los Diezmos suprimidos no está reconocido ni mandado pagar ni está liquidado,

De acuerdo con las conclusiones del anterior dictamen del fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud de los Párrocos de esta Capital. Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Diciembre 15 de 1898.

Estando a lo dispuesto en la Suprema resolución de 30 de Mayo, en consonancia con la Legislativa de 8 de Enero último; y

Considerando:

Que las Juntas Departamentales deben regir sus actos administrativos conforme a sus respectivos presupuestos del año 1897, prorrogados para 1898, por la citada resolución Legislativa de 8 de Enero último, absteniéndose de introducir modificaciones en la introducción de las oficinas dependientes de ellas;

Se resuelve:

No ha lugar a la reconsideración de la resolución ministerial de 7 de Octubre próximo pasado, pedida por la Junta Departamental del Cuzco, debiendo este sujetar sus procedimientos a lo establecido en las partidas núm. 1, 2, 3 y 4 de su presupuesto vigente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.—Key.

Lima, Diciembre 15 de 1898.

Visto el oficio elevado por la Dirección

del Tesoro, solicitando declare excluidos del artículo 2.º de la Suprema resolución de 3 de Enero último los créditos por pensiones de montepío correspondientes á los presupuestos de 1895 y 1896;

Considerando:

Que por lo imprevisto é inevitable de las gestiones relativas á concesión de montepíos no es posible se cumpla rigurosamente respecto á ellas el Supremo Decreto de 15 de Febrero de 1897 ni la citada disposición transitoria de 3 de Enero próximo pasado.

Se dispone:

El pago de las pensiones de montepío respectivas á ejercicios anteriores á partir de 1895, se hará con cargo á la partida de gastos extraordinarios de Hacienda del presupuesto corriente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Diciembre 17 de 1898.

Visto el oficio pertinente de la Administración de la Sal y siendo atendibles las consideraciones que aduce para que se le permita emprender los trabajos indispensables al mejor aprovechamiento de las principales salinas nacionales.

Se resuelve:

Autorízase á la Gerencia del Ramo de la Sal:

1.º Para que haga levantar por un ingeniero de Estado, que designará el Ministerio de Fomento, los estudios, planos etc. de las obras que convenga establecer en los yacimientos de Sechura, Casma y Pisco.

2.º Para que contrate en Europa, por dos ó tres años, y por el sueldo máximo de diez mil francos anuales, con abono de gastos de viaje de ida y regreso, los servicios de un salinero de profesión, que dirija la explotación de las salinas y la elaboración de sal para sus diversos usos y conforme á los adelantos de la industria.

Aplíquese á los gastos generales del Ramo los que origine esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Diciembre 24 de 1898.

Considerando:

Que para los efectos de la resolución legislativa de 16 de Noviembre de 1893 se dispuso, por Suprema resolución de 18 de Diciembre del mismo año, la inscripción y canje de certificados antiguos de redenciones de capitales censíticos y capellanicos, por nuevos certificados;

que solo parte de los tenedores de estos títulos han cumplido con presentarlos á la inscripción y canje; que la ley expedida en 17 de los corrientes llama únicamente al reconocimiento y pago los títulos que representan capitales de libre disposición; que para dictar providencia respecto de los inenagenables es menester conocer el monto de ellos; y que el medio de conseguirlo es llevar adelante lo prescrito en la resolución citada.

Se resuelve:

1.º La Dirección del Crédito Público continuará haciendo la inscripción y canje de los certificados de redenciones de capitales censíticos y capellanicos que no sean de libre disposición;

2.º Se entenderá por capitales inenagenables los representados por títulos de redenciones de capellanías colativas y los títulos que posean los Monasterios, Conventos, Beneficencias, Universidades y demás instituciones que no tengan la libre disposición de sus bienes, provenientes de redenciones de capellanías ó censos;

3.º Se concede á los tenedores de estos títulos para que los presenten, término preteritorio que expirará el 31 de Marzo del año de 1899, y

4.º Vencido dicho plazo se perderá el derecho á toda reclamación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:
El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º Los aguardientes, rones, alcoholes, vinos y demás bebidas alcohólicas, pagarán el impuesto de consumo en toda la República, conforme á las tarifas siguientes:

Por los artículos de producción nacional.

	El litro
Aguardiente exclusivamente de uva, cuatro centavos.....S/	0.04
Aguardiente de cualquier otro origen hasta 20 grados Cartier, seis centavos.....	0.06
Aguardiente hasta 25 grados, ocho centavos.....	0.08
Rón hasta 30 grados, once centavos.....	0.11
Rón hasta 35 grados, diez y seis centavos.....	0.16
Alcohol de 40 grados, veinte centavos.....	0.20
Rón inutilizado con 5 por ciento de petróleo, tres centavos...	0.03
Vino exclusivamente de uva fresca, un centavo.....	0.01

Vino de cualquier origen, diez centavos.....	0.10	Alcoholes de más de 30 hasta 40 grados, el litro diez centavos...	0.10
Cerveza uno y medio centavo.....	0.04	Vinos extranjeros; Tinto Burdeos, Carlón, Catalán, Priorato, San Vicente, los demás de esta clase y Vermuth, el litro, cuatro centavos.....	0.04
<i>Para los artículos importados del extranjero.</i>			
Cerveza, siete centavos.....S/	0.07	Vinos Borgoña, Tinto, Blanco, Chipre, Jeréz, Madera, Oporto, Cereza, Frontignan, Pajarete, Málaga, Malvasia, Moscatél, Marsala, Pedro Jimenez, Chianti, y demás géneros, inclusive, el Asti, Barsac, Chino, Rhin, y Champagne, el litro, seis centavos.....	0.06
Ajenjo, anisado, cagñac, kirsch, bitters, ron, y amargos, y demás bebidas alcohólicas que no sean vinos, cuarenta centavos.....	0.40	Vinos del país, de cualquiera clase, el litro, un centavo.....	0.01
Vino tinto ó blanco de Borgoña, del Rhin, Chipre, Jeréz, Madera, Oporto, Cereza, Frontignan, Pajarete, Malvasia, Moscatél, Pedro Jimenez, Peralta y demás vinos generosos; el Asti, y demás espumantes, que no sea Champagne, y el Vermouth, treinta centavos.....	0.30	Licores extranjeros: el Ajenjo, Anisado, Cagñac, Kirsch, ron de Jamaica, Wiscky, Bitters y amargos y todas las demás bebidas alcohólicas, el litro, seis centavos.....	0.06
Vino blanco ó tinto de Burdeos, el Carlón, Catalán, Priorato, San Vicente, y demás de esta clase, veinticinco centavos.....	0.25	Los mismos, si son trabajados en el país, el litro, cuatro y medio centavos.....	0.4
Champagne, cincuenta centavos..	0.50	Cerveza la extranjera, el litro, dos centavos.....	0.02
		La del país, el litro, un centavo..	0.01

Art. 2°. Los artículos importados del extranjero pagarán el impuesto cuando se verifique su despacho en las aduanas marítimas ó fluviales, quedando prohibida su internación por tierra.

Los conductores de artículos de producción nacional que soliciten guía para exportarlos al extranjero por la vía terrestre, la obtendrán dando una fianza ó depositando el valor del impuesto hasta que se acredite dicha exportación, para cuyo fin los cónsules peruanos están obligados á dar gratis los certificados necesarios. Si la exportación se verifica por la vía marítima se cancelará la fianza ó se devolverá el depósito, en vista del certificado de la aduana que así lo acredite. Cuando los artículos afectos se movilicen por tierra, dentro de la República, el interesado, á su elección, pagará el impuesto en el lugar en que se expida la guía, ó dará la fianza respectiva para cancelarla con la constancia del pago en el lugar de su consumo. Los que se dirijan á un puerto y se movilicen por la vía marítima para el consumo nacional, abonarán el impuesto al tiempo de verificarse el despacho en el puerto de internación. Para todos estos casos se dará un plazo en relación á la distancia al lugar de su destino.

Art. 3°. Las Municipalidades no podrán gravar los artículos á que se refiere esta ley con mayores impuestos, cualquiera que sea su denominación, que los expresados en la siguiente tarifa:

Aguardiente de todas clases, y el cohóles de 20 grados Cartier, ó menos, el litro tres centavos.S.	0.03
Alcoholes ó rones desinfectados, ó nó de más de 20 grados hasta 30, el litro, cinco centavos...	0.05

Art. 4°. El Gobierno podrá establecer el cobro del impuesto sobre peso correlativo á la capacidad, si después de estudiar el punto, considera á si de más fácil y equitativa percepción dicho impuesto. Podrá, igualmente, sustituir el alcohómetro Cartier por el centesimal, si lo juzgare practicamente conveniente.

Art. 5°. Las imitaciones hechas en el país, de los vinos y licores extranjeros que se expendan como tales, ya sea en botellas ó en envases mayores, pagarán un impuesto igual al que traten de imitar. Los vinos con marca francamente nacional, pagarán el impuesto fijado en el artículo 1°.

Los licores que imiten los extranjeros pero con etiqueta ó marca francamente nacional, pagarán un impuesto equivalente al cincuenta por ciento del que corresponde á su similar imitado, con deducción del que hubieren abonado por el alcohol que sirve de materia prima.

Art. 6°. Las transformaciones que consistan tan solo en rebajar la graduación alcohólica de un líquido que haya abonado el impuesto fijado en la tarifa ó en desinfectarlo, no están sujetos á nuevo impuesto, pero lo estarán los alcoholés que provengan de la operación contraria, que abonarán el 25 por ciento del impuesto fijado de la tarifa.

Art. 7°. Toda oficina de elaboración de vinos, aguardientes y otros licores, designará claramente, por medio de un rótulo fijado en la puerta exterior y principal del establecimiento, la clase de vinos, aguardientes ó licores que elabora.

con expresión distinta de su origen. El reglamento de la materia fijará la forma en que será penada la elaboración clandestina.

Art. 8°. Los conductores de bodegas de elaboración de vinos ó aguardientes de uva, no podrán introducir á ellas alcoholes que no sean de uva, ni cantidades mayores de azúcar de las que sean toleradas por el reglamento para el consumo personal de los industriales. Toda introducción clandestina será penada con una multa que será fijada por el reglamento y dará derecho á considerar como de azúcar para los efectos del artículo 7°. y para los de percepción del impuesto, á todos los licores en ellas almacenados.

Art. 9°. El Gobierno hará tomar razón de todos los aparatos de destilación que hoy existen en la República y les otorgará una licencia que se renovará anualmente. Los que se establecieron en adelante, estarán obligados á solicitarla antes de constituirse, y á renovarla en la misma fecha que las anteriores. La expedición de estas licencias será gratuita.

Art. 10. Los establecimientos de elaboración de vinos ó licores, en las ciudades, pueblos ó caseríos, no podrán ser á la vez lugares de venta al por menor. En los establecimientos de esta especie es absolutamente prohibida la existencia de alambiques y la práctica de fermentaciones alcohólicas.

Art. 11°. Quedan exonerados del aumento que establece esta ley, los alcoholes que se exporten de los valles de Chanchamayo y Vitoc.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á los diez días del mes de Diciembre, de 1898.

RAFAEL VILLANUEVA.—Presidente del Senado.

C. DE PIEROLA.—Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas.—Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno.—Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los 31 días del mes de Diciembre de 1898.

N. DE PIEROLA.

Ignacio Rey.

Ministerio de Fomento.

DIRECCIÓN DEL RAMO.

Lima, Enero 18 de 1899.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El Supremo Gobierno con fecha 14 del que cursa, ha expedido la resolución que sigue:

“Considerando:

1°. Que es indispensable formar los margesí de las fundaciones y buenas memorias de Patronato Nacional, que hoy corren á cargo de diversas oficinas fiscales;

2°. Que, por la naturaleza de los objetos con que fueron establecidas esas fundaciones, corresponde su servicio al ramo de Beneficencia;

Se dispone:

1°. La Sección de Beneficencia formará los margesí de los bienes de esas instituciones, la razón de las mandas impuestas en ella y los padrones de las personas agraciadas con dotes, limosnas, etc. en virtud del Patronato Nacional, á fin de conocer detalladamente las responsabilidades que pudiera tener el Estado. La misma Sección presentará un informe circunstanciado sobre el trabajo anterior, que sirva de base al Gobierno para que se dicte al respecto la resolución que convenga.

2°. Los funcionarios que tengan á su cargo el cuidado de esas fundaciones pondrán á disposición de la Dirección de Fomento todos los libros, documentos y papeles pertenecientes á ellas, suministrándole todos los datos que le fueren pedidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Rúbrica de S. E.

ALMENARA BUTLER.

Lo que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

J. Capelo.

SECCION DE INDUSTRIAS.

Lima, Diciembre 31 de 1898.

Visto este expediente, seguido por don Julian Deza para obtener patente de privilegio por su descubrimiento que consiste en un “Calendario Perpetuo”, cuyos pormenores que lo constituyen consta de los antecedentes que corren adjuntos; y apareciendo de las diligencias practicadas para dar cumplimiento á las disposiciones legales, que es patentable dicho invento; de conformidad con lo informado por la Sección de Industrias y Ministerio Fiscal.

Se dispone:

Conceder á don Julián Deza privilegio por el término de diez años para su “Ca-

alendario Perpetuo," cuyos modelos ha presentado con la explicación correspondiente; sin que el Gobierno garantice la propiedad, utilidad ni novedad del invento.

En consecuencia expídase la patente respectiva, previo pago de los derechos que establece la ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Almezcara Butler.

DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS É
IRRIGACIÓN.

Lima, Enero 20 de 1899.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Siendo indispensable que esta Dirección tenga conocimiento lo mas exacto posible del estado general de las obras públicas de los departamentos de la República, me es grato dirigirme á US á fin de que se sirva acordar medidas eficaces para obtener ántes del 30 de Marzo proximo, los siguientes datos que deben proporcionar las autoridades y demás funcionarios de las Provincias y distritos del Departamento confiado á la administración de US:—

I. Ferrocarriles.

Exceptuando los de propiedad fiscal ó de particulares directamente contratados por el Supremo Gobierno, se necesita saber:

Qué ferrocarriles existen en ese Departamento al servicio exclusivo de la agricultura y de la minería ú otras industrias, indicando la extensión que recorren, y lugar donde están ubicados.

II. Caminos.

Se indicará la clase de caminos que existan anotando:

1°. Pueblos que comunican; 2°. estado de conservación y renta con que se atiende á ésta; 3°. longitud en kilómetros; y 4°. los que estén en construcción ó en proyecto.

III. Puentes.

1°. Nombre de ellos y lugar donde están colocados; 2°. sistema y calidad del material que los constituyen, 3°. longitud, ancho y luz, expresados en metros; 4°. estado de conservación y renta con que se atiende á ella; 5°. pueblos á que sirven; y 6°. los que estén por construirse ó en proyecto.

IV. Irrigaciones.

Qué obras se han emprendido; cuales están por llevarse á cabo, y cuáles los terrenos que van á irrigar, expresando la ubicación de tales terrenos.

US. se servirá ampliar estos datos como juzgue mas conveniente al objeto de esta comunicación, recomendando que se expidan con la mayor claridad posible.

Dios guarde á US.

T. Terry.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Prefectura del Departamento de Cajamarca,

Enero 10 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia de la República que condena al reo de homicidio frustrado Helí Alva á la pena de reclusión en primer grado, término máximo, ó sea, un año de dicha pena, con las accesorias de ley, la que comenzará á contarse desde el 3 de Enero del presente año, fecha de la ejecutoria. Y por cuanto el enunciado reo se encuentra ya en la Cárcel de esta ciudad, dítesse las órdenes necesarias para su custodia y seguridad. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese con el testimonio acompañado.—RAVINES.

Terna que para el nombramiento de Gobernador del Distrito de la Asunción eleva el Subprefecto que suscribe, al señor Coronel Prefecto del Departamento.

Srs Máximo Esparza.
• Silvestre Sánchez.
• Julian Ravines.

Cajamarca, Enero 23 de 1899.

C. Gonzalez.

Enero, 25 de 1899.

Acéptase la renuncia que del cargo de Gobernador del Distrito de la Asunción hace don José Mercedes Torres y nómbrase para reemplazarlo en el indicado puesto al ciudadano don Máximo Esparza, considerado en la propuesta hecha por el Subprefecto de la Provincia del Cercado. Regístrese, comuníquese, expídase el título respectivo, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Subprefecto de la Provincia de Cajabamba para Gobernador del Cercado.

Don Roberto Urbina.
• Abraham Osorio.
• Nemecio Calderón.

Cajabamba, Enero 15 de 1899.

L. de la Puente.

Enero 20 de 1899.

Por convenir al servicio, nómbrase Gobernador del Distrito del Cercado de Cajabamba al ciudadano don Roberto Urbina, considerado en la propuesta hecha por el Subprefecto de aquella Provincia, para proveer dicho puesto. Expídase el título respectivo; regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Subprefecto de la Provincia de Cajabamba para el nombramiento de Gobernador del Distrito de Condebamba.

Don Modesto Villavicencio.
 • Víctor M. Cárdenas.
 • Santos P. Casanova.

Cajabamba, Enero 15 de 1899.

L. de la Puente.

Enero 20 de 1899.

Vista la propuesta que precede para proveer el puesto de Gobernador del Distrito de Condebamba, de la Provincia de Cajabamba: nómbrase para el mencionado cargo al ciudadano don Modesto Villavicencio. Expídase el título respectivo, registrese comuníquese, publíquese y archívese.—RAVINES.

CUADRO del Personal y Cargos del H. Concejo Provincial de Cajabamba Ins tallado el 1.º de Enero de 1899.

Alcalde.

Señor José B. Llave.

Teniente Alcalde,

Señor Alejandro Lescano.

Síndicos.

De Rentas señor Mariano Flores.

Id. Gastos Miguel A. Torres.

Inspectores.

De Instrucción, Señor Presbítero Pablo M. Honores.

Higiene, Pedro Arana Ochoa.

Mercado y Gremios José M. Calderón.

Alumbrado, Felipe Ríos.

Policía y Aguas, Mariano Flores.

Lugares de Detención Daniel Tousét.

Obras Públicas, Alejandro Lescano.

Estado Civil, Nemesio Calderón.

Espectáculos Públicos, Francisco Cuba

Cajabamba Enero 5 de 1899.

El Alcalde.

CUADRO nominal de los señores que han sido elegidos miembros del H. Concejo Provincial de Cajabamba.

Concejales Propietarios.

Señor Alejandro Lescano por 280 votos
 • Francisco Cuba id. 240 "
 • Felipe Ríos id. 275 "
 • Miguel A. Torres id. 180 "
 Prto. Pablo M. Honores id. 300 "
 • Mariano Flores id. 300 "
 • José María Calderón id. 95 "
 • Daniel Tousét id. 155 "
 • Pedro Arana Ochoa id. 260 "

Suplentes.

Señor Wenceslao Chávarri por 290 votos
 • Carlos Casanova id. 40 "

Cajabamba, Diciembre 7 de 1898.

El Alcalde.

RELACION de los ciudadanos que han sido elegidos para Concejales en los Distritos de la Provincia de Chota, para el bienio próximo entrante, con expresión del número de sufragios que cada uno de ellos ha obtenido.

CHOTA.

Concejales Propietarios.

Don Adriano Novoa, 383 votos
 • Ildefonso Perez 368 "
 • Lorenzo Regalado 361 "
 • Antonio Orrego Rivas 300 "
 • Celso N. Carvajal 296 "
 • Juan C. Rossel 250 "

Suplentes.

Don Juan Mejía 384 votos
 • Adolfo Binares 359 "

CUTERVO.

Alcalde.

Don Fidel Guerrero. 309 "

Regidores.

Don Fidel Chávez. 300 "

• Pedro M. Guevara 220 "

HUAMBOS.

Alcalde.

Don Emilio Montenegro 33 "

Regidores.

Don Teófilo Villalobos 46 "

• Jacob Samamé 32 "

TACABAMBA.

Alcalde.

Don German Tenorio.

Regidores.

Don Miguel Cotrina. 116 "

• Juan Boanegra. 215 "

LLAMA.

Alcalde.

Don Adolfo Muñoz 125 "

Regidores.

Don Juan Díaz Bravo. 125 "

• Epifanio Díaz. 125 "

CACHEN.

Alcalde.

Don Baltazar Gastelo. 47 "

Regidores.

Don Antonio Torres. 47 "

• Heriberto Fernandez 47 "

QUEROCOTO.

Alcalde.

Don Abel Díaz. 109 "

Regidores.

Don José Víctor Collantes. 109 "

• Santiago Tarifeño 100 "

SOCOTA.

Alcalde.

Don Antonio Duárez 180 "

Regidores.

Don Mariano Castro. 141 "

• Facundo Alfaro. 136 "

CONCHAN.

Alcalde.

Don Candelario Guevara. 90 "

Regidores.

Don Miguel A. Vega. 86 "

• Manuel Montenegro 60 "

CHIGUIRIP.

Alcalde.

Don Asencio Martínez. 81 "

<i>Regidores.</i>	
Don Esteban Mires	100 ¢
" Nazario Llamas.	99 ¢
LAJAS.	
<i>Alcalde.</i>	
Don Andrés Martínez.	155 ¢
<i>Regidores.</i>	
Don Luis Gasco.	125 ¢
" Cirilo Alarcón.	103 ¢
PION.	
<i>Alcalde.</i>	
Don Esteban Rojas.	41 ¢
<i>Regidores,</i>	
Don Juan R. Goicochea.	63 ¢
" José Vera.	63. ¢
Chota, Diciembre 29 de 1898.	
José D. Zuloeta.	
Secretario.	

V. B. — Osos.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesorería del H. Consejo Provincial de Hualgayoc durante el presente mes.

INGRESOS.

Setiembre 1°. A saldo del mes anterior.....	180 16
A rematista de los Ramos Municipales.....
Recibidos de don Ruperto Fernández por la 9ª mensualidad adelantada que le corresponde abonar según el contrato de su propósito.....	122 59
4 A Licencias. Recibidos de don Aurelio Sánchez, Abelardo Cruzado y otros por apertura temporal de sus establecimientos de comercio y Rifas en ésta plaza durante la fiesta de «El Carmen», Oficio N°.....	13 60
30 A impuesto a la chancaca. Recibidos del encargado don Ruperto Fernández, por rendimiento de dicho impuesto en este distrito durante el presente mes. Documento N°.....	15 49

Suma.....S/ 13 60 318 24

Los soles 13 50 plata feble al 5 % tipo de plaza hacen.....S/ 12 92

Total de Ingresos...S/ 331 19

EGRESOS.

Setiembre 30. Por gastos de Administración. Pagados al Secretario, Tesorero, Amanuense y Agente de Policía, por sus sueldos del presente mes Comprobantes números 46, 47, 48, y 49.....	34 ...
Por gastos de oficina, pagados al secretario y Te-	

sorero por los correspondientes a sus despachos en el presente mes Comprobantes números 50 y 51.....	5 ...
Idem. Instrucción Primaria. Renta Municipal y de chancaca. Idem al Preceptor de la escuela de niños don Rosendo Novoa y su auxiliar don Custodio Chiriboga por sus sueldos del presente mes Comprobantes números 52 y 53.....	27 ...
Por id. id. Rentas id. id. Idem a la Preceptora señorita Domitila Cueva y su auxiliar señorita Rosa H. Chico por sus sueldos del presente mes. Comprobantes números 45 y 55.....	27
Por id. id. Renta Municipal. Id. don Santos Rodríguez por arrendamiento del local que ocupa la escuela de niñas en el presente mes. Comprobante número 56.....	2
Setiembre 30. Por Estado Civil. Pagados al Amanuense de la Inspección don Artidoro Sayaverde por su sueldo del presente mes. Comprobante N° 57.....	4 ...
Id. Cárcel. Id. al Alcaide don Pascual Rojas por su sueldo del presente mes. Comprobante N° 58	8 ...
Por Id. Id. al Tesorero por gastos en el alumbrado interior y exterior de la Cárcel en el presente mes. Comprobante N° 59	3 ..
Id. Obras Públicas. Id. al Tesorero, por gastos hechos en la refacción de la cárcel pública, según cuenta pasada por el señor Inspector del Ramo. Comprobante N° 60.....	26
Por extraordinarios. pagados al Tesorero por aumento en el alumbrado de la cárcel y blanqueo de la casa consistorial. Comprobante N° 61.....	1 45
Por fondo Especial para la compra de un instrumental id. a don Ramón Saldaña por valor de un clarinete. Comprobante N° 62.....	10 ...
Id. Rematista de los Ramos Municipales. Rebajados a don Ruperto	

Fernández por valor de 380 y media cargas sal á 20 centavos carga según tarifa, introducidas á este mercado desde el 1.º de Agosto próximo pasado hasta la fecha, según planilla N.º 63....	76 10
Suma.....S/ 28	195 55
Los soles 28 plata feble al 5 % tipo de plaza ha- cen.....S/	26 60
Total de Egresos S/	222 15
Saldo existente en Caja S/	109 01
Suma S/	301 16

Hualgayoc, Setiembre 30 de 1898.

Fidél Casaux

V.º B.º.—*Herminio Segura.*
Sindico de Rentas.

V.º B.º.—*Miguel Imaña.*
Sindico de Gastos.

Edicto

Narciso Burga, Juez de 1.º Instancia de las Provincias de Cajamarca, Celenán y Contumazá.

Por el presente primer Edicto, cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Cu- pertino, Manuel María, y Manuel Goy- cochea, Gabriel Huamán y Fermín Men- do Lirio, vecinos de la Villa de Jesús, para que en el término de quince días se presenten en la cárcel de esta ciudad, á defenderse de los cargos que les resulta del sumario instruido por los delitos de homicidio consumado y lesiones; tenien- do en cuenta que no basta que se hallen prófugos para que por ello cese la acción de la ley.

Librado en Cajamarca, á doce de enero de mil ochocientos noventa y nueve.

Narciso Burga.

Santiago R. Rodriguez
Escribano del Caimen.

SUMARIO

Ministerio de Justicia, Culto, é Instruc- ción.

Dirección General.

Oficio comunicando la aprobación del gasto de S/ 257 20, hecho por la A- duana de Pacasmayo de orden de la Prefectura de Cajamarca, en la tras- lación de penitenciados á la Capital de la República.

Otro comunicando la licencia concedida al Agente Fiscal de este Departamen- te, doctor don T. Arce para que, duran- te las vacaciones, pueda trasladarse á Lima á reparar su salud.

Sección del Culto.

Resolución declarando sin lugar la so- licitud de los Párrocos de Lima sobre compensación de la deuda de contri- bución eclesiástica con la supresión

de diezmos.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolución declarando sin lugar la re- consideración de la resolución minis- terial de 7 de Octubre próximo pasado pedida por la Junta Departamental del Cuzco.

Otra disponiendo que el pago de pensio- nes de montepío respectivas á ejer- cicios anteriores á partir de 1895, se hará con cargo á la partida de gastos extraordinarios de Hacienda del pre- supuesto corriente.

Otra autorizando al Gerente del Ramo de la Sal para que haga levantar por un Ingeniero del Estado los planos etc de las obras que convenga establecer en los Yacimientos de Sechura, Casma y Pisco, así como para que contrate en Europa un salinero para la exporta- ción y elaboración de la sal para sus diversos usos.

Otra concediendo término perentorios para la presentación de certificados de redenciones de capitales censu- cos y capellánicos que no sean de li- bre disposición.

Ley del Congreso señalando la tarifa que deberá pagar el consumo del al- cohol en la República.

Ministerio de Fomento.

Dirección del Ramo.

Oficio disponiendo que la Sección de Beneficencia forme los muestros de las fundaciones y buenas memorias de Patronato Nacional que hoy corren á cargo de diversas oficinas fiscales

Sección de Industrias.

Resolución concediendo á don J. Deza privilegio por diez años para su ca- lendario Perpétuo.

Dirección de obras Públicas é

Irrigación.

Oficio solicitando datos relativos á las obras públicas de este Departamento;

Sección Departamental.

Resolución referente al cumplimiento de la sentencia expedida por los Tribu- nales de justicia respectivos, conde- nando al reo H. Alva á la pena de re- clusión en primer grado.

Terna y decreto nombrando Gobernador del pueblo de la Asunción á don M. Esparza, por renuncia de don J. M. Torres.

Otra nombrando Gobernador del Cere- ado de Cajabamba á don Roberto Ur- bina.

Otra nombrando Gobernador del Distri- to de Condebamba á don Modesto Vi- llavicencio.

Cuadro del personal de la Junta Direc- tiva del Concejo Provincial de Caja- bamba.

Otro de los señores que han sido eleji- dos Concejales en reemplazo de los que han sido sorteados.

Otro de los Concejales elegidos en los Distritos de la Provincia de Chota.

IMPRENTA DEL ESTADO